



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en la Cámara de Diputados de la Nación, que complete la media sanción que ha dado la Cámara de Senadores aprobando la ley que establece La Libreta del Trabajador Rural, por constituir una normativa necesaria que fortalece la regularización laboral de los trabajadores del sector, de vital importancia en la actividad económica de la provincia.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 52/1998



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

SINTESIS DEL PROYECTO DE LEY
LIBRETA DEL TRABAJADOR RURAL

Este proyecto impone el uso OBLIGATORIO de la LIBRETA DE LA LIBRETA DEL TRABAJADOR RURAL en todo el país, para los trabajadores permanentes, temporarios o transitorios, que cumplan tareas en la actividad rural y afines.

La LIBRETA DE TRABAJO PARA EL TRABAJADOR RURAL, constituye un documento para el trabajador, porque tiene su nombre y todos los datos referentes a su situación laboral: lugares y empleadores para los que trabajó, remuneraciones, percibidas, inicio y cese de cada relación laboral, aportes efectuados a la seguridad social, obra social y sindicato. Además de ser GRATUITA, por tener carácter de documento, es personal e INTRANSFERIBLE y, por contener todos los datos del quehacer laboral del trabajador, también representa un instrumento probatorio de cada relación, laboral.

Asimismo deben estar consignados en la libreta los datos personales de todos los integrantes de la familia del trabajador, con derecho al cobro de asignaciones familiares y a prestaciones de salud.

Si bien todos los trabajadores rurales están obligados a tener libreta, es el empleador quien debe solicitarla antes de comenzar una relación laboral. Si el trabajador no posee, el empleador deberá tramitarla ante el Organismo específico, pero esto lo veremos más adelante.

Son muchas las razones que impulsaron a nuestra Organización con el objetivo de poder contar con la LIBRETA DE TRABAJO RURAL. Una de ellas, tal vez la más importante de todas, es que este instrumento representa herramienta para el blanqueo de trabajadores rurales por varios motivos. Los empleadores estarán obligados por esta Ley a tomar únicamente a trabajadores con libreta y, aún en el caso que no cuenten con ella (por ser su primer empleo, por ejemplo) deberán tramitarla. Esto significa que el empleador estará obligado a "blanquear" a sus trabajadores, ya que tiene que registrar en la libreta, además de las remuneraciones que pagó, los importes que retuvo y depositó para la seguridad social (jubilación), obra social (OSPRERA) y el sindicato (UATRE).

Por otra parte, la implementación de la libreta simplifica los registros, ya que en un solo instrumento se encuentran registrados los años trabajados, las certificaciones de servicios, remuneraciones y aportes. Esto implica otro beneficio para el trabajador, en cuanto le facilita el acceso a los beneficios de la seguridad social (asignaciones familiares, jubilación).

El organismo encargado de otorgar la LIBRETA DE TRABAJADOR ser el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), creado también por esta ley. El



Legislatura de la Provincia de Río Negro

RENATRE se integrará con un Directorio de ocho miembros, cuatro representando a los empresarios del sector, y cuatro en representación de la entidad sindical de mayor representación de los trabajadores rurales y estibadores a nivel nacional (UATRE). También se designarán igual cantidad de directores suplentes. De los ocho titulares se elegirá un presidente, cuyo mandato durará un año, correspondiendo el ejercicio del primer mandato a un representante de la entidad gremial.

Además de expedir la LIBRETA DE TRABAJO RURAL a todo aquel que la solicite (el trabajador también la puede tramitar, aunque no está obligado), el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES, lleva el control de todos los trabajadores y empleadores rurales, ya que los mismos estarán obligados a presentarse para su registro ante el Organismo. El RENATRE se encargará de centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de trabajadores registrados. Conformará las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente.

Asimismo ser el organismo que supervisar el régimen de las Bolsas de Trabajo Rurales para personal transitorio e impulsar su pleno funcionamiento. Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral del sector. Controlará el cumplimiento de esta norma por parte, de los trabajadores y empleadores.

Pero la función más trascendente que tendrá por delante el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES, será la de brindar al trabajador rural la prestación por desempleo, que esta ley establece, a través del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Para el financiamiento de todas sus actividades, el RENATRE recibirá el aporte mensual de los empleadores rurales, que consiste en el 1,5% del total de las remuneraciones pagadas al trabajador. Este aporte, no significa un mayor gasto para el empleador, ya que reemplaza al que actualmente contribuye al Fondo Nacional de Empleo de acuerdo a la Ley N° 24.013. Cabe aclarar, que dicha ley establece los subsidios por desempleo, de los que expresamente están exceptuados los trabajadores rurales, pero no están exentos los empleadores de efectuar el aporte.

El RENATRE se financiará, además con el cobro de aranceles que fijará por la prestación de servicios administrativos que pudiera brindar, ajenos al objeto de esta ley; con el importe de las multas por infracciones cometidas a esta norma; con las herencias, legados, subsidios y subvenciones que, se reciban; con lo producido de las inversiones que realice el Registro; con los saldos remanentes de ejercicios anteriores; y con cualquier otro ingreso lícito compatible con los fines de esta ley.

Esta ley también crea el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, cuyo administrador es el RENATRE,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

quien brindará la prestación por desempleo a todo aquel trabajador que reúna los siguientes requisitos: encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado. Estar inscripto en el RENATRE; para los trabajadores permanentes, haber cotizado al RENATRE durante un período mínimo de 12 meses durante los tres años anteriores al cese de contrato de trabajo; para los trabajadores no permanentes, haber cotizado durante un período mínimo de 90 días durante los últimos doce meses anteriores al cese. No percibir beneficios previsionales ni prestaciones no contributivas y, haber solicitado el otorgamiento de la prestación en los plazos y formas que correspondan.

Estarán bajo situación legal de desempleo los trabajadores despedidos sin justa causa; despedidos por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador. También, en los casos de resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa; extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador; expiración del tiempo convertido, realización de la obra, tarea asignada o del servicio objeto del contrato no permanente.

En aquellos casos en que existieran dudas sobre la relación laboral o la justa causa del despido, le solicitará la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, de los organismos provinciales o municipales de trabajo, para que se pueda determinar la verosimilitud de la situación en cuestión.

El trabajador deberá presentar la solicitud de la prestación por desempleo ante el RENATRE dentro del plazo de los 90 días de producido el cese de la relación laboral. Cuando se presente fuera del plazo, los días que excedan del mismo serán descontados del total del período de prestación que le corresponda.

La prestación por desempleo ser percibida por el trabajador a partir de los 60 días hábiles de la presentación (este tiempo podrá ser reducido por el RENATRE).

La duración de la prestación, en el caso de trabajadores permanentes, estará en relación al "período de cotización" (tiempo durante el cual, el o los empleadores hayan aportado al RENATRE por el trabajador en cuestión), dentro de los tres años anteriores al cese del contrato de trabajo. Cuando el período de cotización sea entre 12 y 23 meses, percibirá durante cuatro meses la prestación por desempleo. Entre 24 y 35 meses, 8 meses de prestación y, cuando haya cotizado durante los 36 meses, la prestación durará 12 (1 año).

En el caso de trabajador permanente, la duración de la prestación será de 1 día por cada 3 de servicios prestados con cotización.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Para el trabajador permanente el importe de la prestación, será un porcentaje del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los 6 meses anteriores al cese del contrato de trabajo. Este porcentaje será fijado por el RENATRE y aplicado durante los primeros cuatro meses de la prestación. Del quinto al octavo mes, la prestación será equivalente al 85% de la de los primeros cuatro; del noveno al duodécimo mes la prestación será del 75% de la inicial. En ningún caso la prestación mensual podrá ser inferior al mínimo ni superior al máximo que a ese fin determine el RENATRE.

Para el trabajador no permanente la prestación estará constituida por pago único anual, siendo su importe un porcentaje de lo aportado durante los 12 meses anteriores al cese.

Además de la prestación económica por desempleo, el RENATRE brindará prestaciones médico-asistenciales de acuerdo a lo dispuesto por las leyes n° 23.660 y 23.661, debiendo abonar a la obra social los aportes y contribuciones que correspondan.

La percepción de las prestaciones acordadas a los trabajadores permanentes será suspendida cuando el trabajador: no comparezca ante el requerimiento de la autoridad de aplicación sin causa que lo justifique; sea condenado penalmente con pena de cumplimiento efectivo de privación de la libertad. Es de destacar que la suspensión de la prestación no afecta el período de la prestación que le restaba percibir al beneficiario, pudiendo reanudarse al finalizar la causa que dio origen a la suspensión.

El derecho a las prestaciones acordadas a los trabajadores permanentes se extinguirá cuando: se haya agotado el plazo de duración de las prestaciones que le hubieran correspondido; haya obtenido beneficios previsionales o prestaciones no contributivas; haya celebrado contrato de trabajo permanente; continúe percibiendo las prestaciones cuando lo que corresponde es la suspensión, y en los casos en que el trabajador se negase reiteradamente a aceptar los empleos adecuados ofrecidos por la autoridad de aplicación o por las Bolsas de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a través del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, será la autoridad de esta ley. La protección que se otorga a través del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, se hará efectiva a partir de los 180 días de entrada en vigencia esta ley. Este plazo puede ser por el RENATRE, en función de los recursos disponibles. Desde la entrada en vigencia de esta ley, el RENATRE extenderá un formulario provisorio donde se asentarán todos los datos que establece la ley, y en un plazo no mayor a 120 días, deberá hacer entrega del instrumento definitivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Hasta tanto se constituya en forma definitiva el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES, la totalidad de sus funciones serán asumidas por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.